

RESOLUCION Nro. GADPRCH-JM-2025-006

Abg. Johanna Marina Miranda Escobar
**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL DE CHACARITA**

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional.

Que, el literal "1" numeral 7 del art. 76 de la Constitución, señala de forma taxativa: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación en los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente con fecha 22 de julio de 2008, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "LOSNCP", que fue promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, con la que se establece el nuevo "Sistema Nacional de Contratación Pública" SNCP, que articula y armoniza todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las

adquisiciones de bienes y servicios, ejecución de obras y prestaciones de servicios, incluidos los de consultoría, que se realizan con recursos públicos;

Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) al tratar del ejercicio de competencias establece que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”*;

Que, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”*

Que, el tercer inciso del Art. 22 Ibidem, añade que: *“El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

Que, en tal virtud, el primer párrafo del Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP vigente, establece que el PAC deber ser aprobado por parte de la máxima autoridad de entidad contratante: o su delegado, hasta el 15 de enero de cada año: *“Plan Anual de Contratación – PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. [...]”* (Énfasis agregado);

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así

encontramos: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, y en cantidades justificadas técnicamente. [...]”* (Énfasis agregado);

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal b del artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias: *“Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales”*.

Que, el artículo 255 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establecen que: *“El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”*.

Que, el artículo 67 a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: a) *Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, en cumplimiento de sus finalidades y al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, mediante Resolución No. GADPRCH-JM-2025-001 artículo 1 resolvió Aprobar el Plan Anual de Contratación del año 2025, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con el Art. 22 de las LOSNCP y Art. 43 de su Reglamento General

Que, una vez realizadas todas las diligencias necesarias para la etapa de planificación del proceso de contratación pública; respecto de la certificación presupuestaria, el



primer inciso del Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación [...]”*, situación que es concordante con el Art. 54 de su Reglamento General vigente, así como el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, mediante Oficio Nro. 137-2024-GADPRCH de fecha 9 de octubre de 2024; y, Nro. 152-2024-GADPCH de fecha 20 de noviembre de 2024, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., un financiamiento para ejecutar el proyecto: **“Construcción de la casa del adulto mayor mis canitas felices en la Parroquia rural de Chacarita, Cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos”**.

La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Memorando Nro. BDE-CGIR2G-2024-0898-M de 26 de noviembre de 2024, emitió la certificación presupuestaria Nro. 0172773 para el presente financiamiento.

Mediante Decisión Nro. 2024-GSZL-0176, del 29 de noviembre de 2024, el Gerente de la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, hasta por **USD. 106.875,11 (CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, destinado a financiar el proyecto: **“Construcción de la casa del adulto mayor mis canitas felices en la Parroquia rural de Chacarita, Cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos”**. **USD. 102.100,92 OBRA DE INFRAESTRUCTURA- USD. 4.774,19 FISCALIZACION DE OBRA.**

El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Crédito (SIC) con el número 46.186.

Que, las normas que regulan las contrataciones del Estado establecen como primera opción de compra de los productos normalizados al procedimiento dinámico de catálogo electrónico; así lo dispone el primer inciso del Art. 46 de la LOSNCP: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”*;

Que, con este antecedente, la persona encargada del portal de compras públicas, mediante Certificación VERIFICACION CATALOGO ELECTRONICO, ha verificado que el objeto de la presente contratación no se encuentra disponible en el catálogo



electrónico de compras públicas, por consiguiente, y toda vez que el presupuesto referencial supera el valor de la ínfima cuantía, se debe recurrir al siguiente procedimiento de Menor Cuantía;

Que, por su parte, la LOSNCP vigente, en su Art. 51 amplía la posibilidad jurídica de realizar Menor Cuantía Obras Art. 51.- Contrataciones de menor cuantía. - (Sustituido por el Art. 13 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013). - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 2. *Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;*

Que, por su parte, el Reglamento General a la LOSNCP vigente e indica lo siguiente: **MENOR CUANTÍA OBRAS Art. 142.- Procedencia.** - Para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. *(Sustituido por el Art. 8 del D.E. 488, R.O. 104-2S, 13-VII-2022).* - *La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional;*
2. *Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones;*
3. *Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida;*
4. *De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida;*
5. *De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS;*
6. *En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; y,*
7. *Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas.*

Que, según la información del portal informático de compras públicas se evidencia que, en la convocatoria realizada con fecha 21 de marzo del 2025, solo ha existido una muestra de interés por parte de proveedores domiciliados en el cantón para el presente proceso, por lo que, para dar continuidad se requieren de al menos dos manifestaciones de interés; por lo tanto, se configura la causal de cancelación del proceso.

Que, frente a esta realidad procesal, el literal a) del **Art. 34 literal 2**, de la LOSNCP establece la figura jurídica de declaratoria de cancelación, situación que es directamente aplicable como sustento normativo para la emisión del presente acto administrativo: Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento;

Que, dada la realidad institucional persiste la necesidad imperante de ejecutar el proyecto para cumplir los fines institucionales, razón por la cual, se ordenará la inmediata reforma al PAC fin de considerar un CPC donde exista mayor participación cumpliendo con el principio de concurrencia de acuerdo al artículo 4 de la LOSNCP.

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR CANCELADO el presente proceso de contratación pública, con el código : MCO-GADPCHACARITA-2025-002 para la “**Construcción de la casa del adulto mayor mis canitas felices en la Parroquia rural de Chacarita, Cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos**”.

Art 2.- MANEJO DE LA INFORMACION EN EL PORTAL. - Autorizo al encargado del portal de Compras Públicas, la administración, control y publicación de la información en el sitio www.compraspublicas.gob.ec;

Art 3.- VIGENCIA. - La presente Resolución entrara en Vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec;

Comuníquese y Publíquese. –

Dado y firmado en la Parroquia Chacarita, a los 26 días de marzo de 2025.

Abg. Johanna Marina Miranda Escobar
**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL DE CHACARITA**